

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE:

Los que suscriben, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C.C. **Julio Cesar Márquez Lizárraga, Verónica Guadalupe Domínguez Manzo y Manuel Gutiérrez Muñoz**, presidente y vocales, respectivamente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil, en uso de las facultades que se nos confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, y 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3, frac. VIII, XII, XVII, XXI, artículo 38 y 41, 47, 82 frac. II, 84 frac. I y 88 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del municipio de Ocotlán, Jalisco, someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente Iniciativa de Ordenamiento **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.**

Exposición de Motivos

- I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contiene las disposiciones fundamentales que regulan la vida del Municipio en México. Dentro de esta nueva visión del Municipio Libre, destacan algunos aspectos, entre los cuales se puede señalar el reconocimiento del Municipio como el tercer orden de gobierno, así como del Ayuntamiento como máxima autoridad del mismo, y facultado en los ordenamientos estatales y federales.
- II. El 23 de agosto de 2000, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, normatividad esencial de la administración pública municipal, consintiendo que el Ayuntamiento sea el máximo órgano de gobierno. La creación de esta Ley conservó como objetivo establecer las bases generales de la organización y funcionamiento de los Municipios. Así mismo, se examinó eliminar la enorme regulación que se establecía en la abrogada Ley Orgánica Municipal.
- III. Derivado de ello, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

RECIBIDO

15:00 HRS

14 JUN. 2019

SECRETARIA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme al artículo 77 fracción II Inciso B) el cual cita; respecto a expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, servicios y funciones de su competencia.

- IV. Entre las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece para los Ayuntamientos, se encuentra la señalada en el
- V. El artículo 40, Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: frac. II Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia y artículo 41, frac. II Los Regidores, Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: frac. II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. La presente iniciativa de ordenamiento tiene como objetivo generar, la propuesta de regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, estableciendo claramente cuáles son las condiciones y los supuestos en que se puede otorgar este servicio de manera justificada.

ANTECEDENTES

- I. El pasado 10 de Enero del presente año 2019, fue aprobado el Acuerdo legislativo por lo que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, a expedir los reglamentos y disposiciones municipales en materia de protección de personas con elementos de seguridad pública municipal,
- II. En la primera sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Enero de 2018 dos mil dieciocho, dentro del décimo quinto punto del orden del día se aprobó en conjunto a las comisiones edilicias de Seguridad Pública y Protección Civil (Órgano Convocante, y



Gobernación, el asunto referente a la iniciativa de ordenamiento municipal que regule el servicio de protección en el municipio.

- III. El pasado 5 de Diciembre del 2018 se aprobó en el Congreso del Estado de Jalisco, La Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios en la que se regula una materia que por mucho tiempo fue señalada como un tema en el que se prestaba a un aprovechamiento indebido de recursos en materia de seguridad pública, sin control alguno y en detrimento del necesario servicio a la sociedad.
- IV. En la Sesión llevada a cabo el día 23 de Mayo del 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Regidores del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, Se presentó el Reglamento del Servicio de Protección, Custodia, Vigilancia y Seguridad de Personas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; para su análisis y discusión y generar punto de acuerdo para presentar el Reglamento en el Pleno.
- V. En concreto, uno de los señalamientos más reiterados era en el sentido de que a nivel estatal se utilizaban una gran cantidad de elementos de seguridad pública para protección de personas, funcionarios o ex funcionarios sin que existiera un control adecuado. Es de señalar que la ciudadanía en general percibe claramente que el problema de la inseguridad es uno de los más graves que padecemos en nuestra entidad federativa, siendo injusto el desvío de los recursos con los que cuentan el Estado y los Municipios para hacer frente a esta problemática. Es precisamente esta situación la que dio lugar a la propuesta de regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, estableciendo claramente cuáles son las condiciones y los supuestos en que se puede otorgar este servicio de manera justificada.
- VI. Un punto muy importante en el proceso de estudio y dictaminarían fue el de la inclusión en este proyecto de la actividad que realizan los municipios, esto considerando que algunos municipios del Estado de Jalisco otorgan este servicio, especialmente a los funcionarios municipales de los primeros niveles y de los que se dedican precisamente a la materia de seguridad pública. Sin embargo, es de señalarse que se consideró detenidamente el aspecto relacionado con la autonomía de los municipios en la prestación de los servicios a su cargo y el de su facultad reglamentaria.

- VII.** En este sentido, la conclusión fue, que respetando la autonomía municipal que le otorga tanto nuestra Carta Magna como la Constitución local, no era conveniente incluirlos en la legislación estatal. Lo anterior sin desconocer la posibilidad de coordinación en materia de seguridad pública, atendiendo la realidad propia de cada uno de los municipios que integran nuestro Estado, en razón de sus recursos, organización y problemática.
- VIII.** Sin embargo, sí es posible que cada municipio cuente con un ordenamiento en la materia, siendo esta la finalidad del Acuerdo que elevamos a su consideración, destacando que los municipios pueden tener como base para elaboración de sus propios reglamentos la legislación recién aprobada. En este sentido a la par de hacer el exhorto a cada municipio del Estado de Jalisco para expedir los reglamentos necesarios para regular la presentación de servicios de protección a personas, se considera adecuado acompañar una copia de la nueva legislación en la materia.

De acuerdo a lo anterior, es importante que al emitir el respectivo Reglamento Municipal, los Ayuntamientos establezcan cuando menos, los puntos que dieron lugar a esta nueva legislación, es decir:

- ❖ Las bases para regular el servicio de protección o custodia, ya sea a personas o a instalaciones;
- ❖ El listado de sujetos de protección;
- ❖ La asignación de personal;
- ❖ Las autoridades competentes para determinar la necesidad y condiciones en que se prestará el servicio;
- ❖ La previsión presupuestal necesaria para el otorgamiento del servicio;
- ❖ Un sistema de control de responsabilidades y sanciones ante abusos del servicio;
- ❖ Así como la posibilidad de coordinación con autoridades federales y estatales para otorgar el servicio, cuando el municipio no cuente con la capacidad suficiente para asumirlo, pero resulte necesario en función de la problemática de cada municipio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que la iniciativa versa sobre el “Reglamento Del Servicio De Protección, Custodia, Vigilancia Y Seguridad De Personas Para El Municipio De Ocotlán, Jalisco” La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la Administración Pública Municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 37, frac. II de las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos, establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- La actual Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 2 cita: la seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- No podemos negar la verdadera necesidad que se genera en el sentido de otorgar este servicio a funcionarios públicos municipales, pero tampoco debemos dejar de lado el justo reclamo social, en el sentido de evitar abusos al momento de disponer de los recursos humanos y materiales que deben destinarse a garantizar la seguridad pública de las personas en general. Por tanto, el citado ordenamiento obliga a respetar la competencia municipal para regular todo lo referente al funcionamiento del Ayuntamiento, y de igual forma, la estructura, denominación, facultades y obligaciones de la administración pública municipal que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.



PIDO

PRIMERO: Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales así como a Gobernación para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación.

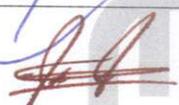
SEGUNDO: Se apruebe la presente iniciativa en los términos expuestos.

"2019 Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 14 DE JUNIO DE 2019.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JULIO CESAR MÁRQUEZ LIZÁRRAGA	PRESIDENTE	
VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO	VOCAL	
MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ	VOCAL	

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE PERSONAS PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para regular la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, además los bienes e instalaciones de las dependencias y la administración pública.

Artículo 2.

Para los efectos de este reglamento, se debe entender por:

I. Consejo Municipal: la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.

II. Declaratoria de Protección: la determinación emanada de un dictamen técnico para prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones del Municipio, mismo que debe contener la vigencia y las acciones que realicen las autoridades municipales para su atención y cumplimiento;

III. Dictamen Técnico: es el documento detallado y preciso que determina objetivamente el nivel de riesgo de una persona, calificando si necesita protección especial por parte del Municipio, estableciendo el costo de los recursos materiales y número de elementos de seguridad requeridos para el caso específico;

IV. Registro: el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública;

V. Comandancia de la Policía Preventiva

VI. Servicio: el Servicio de Protección Municipal;

VII. Sistema de Información: el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública; y

VIII. Sujetos de Protección: todas las personas que cuentan con servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a cargo del municipio.

Artículo 3.

1. Serán sujetos de protección en términos del presente reglamento y conforme al Dictamen Técnico y la Declaratoria de Protección correspondiente a los titulares de los Municipios, empresas o asociaciones en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a



establecerse su aplicación, los que directamente les auxilien en ejercicio de éste y aquellos que pudieren suplirles en sus ausencias y sus allegados. De igual forma, podrán ser susceptibles de similar protección, las personas físicas o jurídicas que por la naturaleza de sus actividades y preponderancia en materia económica y social, requieran la aludida protección.

2. La asignación del personal permanente para la protección de funcionarios que deberán contar con protección continua, será para los siguientes funcionarios: Presidente, Comisario de la Policía Municipal.
3. La asignación de personal se realizará de conformidad al dictamen técnico que así lo sustente, debiéndose aprobar en los términos del presente reglamento.
4. El Servicio será otorgado por la Comandancia de la Policía Preventiva.
5. Si los servidores públicos o particulares cuentan con medidas de protección de diversos cuerpos de seguridad, aquellos podrán renunciar a alguna de éstas o, en todo caso, los cuerpos de seguridad deberán establecer una coordinación clara entre sí.
6. Las medidas de protección previstas en este artículo sólo podrán suspenderse por causa justificada y mediante dictamen técnico que así lo justifique emitido por el Consejo.

Artículo 4.

1. Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, tienen el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma. Las medidas podrán ser administrativas o de cualquier otro carácter, a efecto de garantizar los derechos de los sujetos de protección.

Artículo 5.

1. La Secretaría realizará las provisiones presupuestales que se requieran para el correcto funcionamiento de los programas de protección a sujetos de protección.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL

Artículo 6.

1. El Servicio de Protección Municipal, tiene a su cargo la prestación de servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, los bienes e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los organismos públicos autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx



Tel. 392 925 99 40

2. El Servicio, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la adscripción y coordinación de la dependencia encargada de la seguridad pública del municipio conforme al reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.

1. La Comandancia de Seguridad Pública, deberá emitir un informe sobre la cantidad de elementos que se destinaron al servicio de protección durante el mes inmediato anterior.

Artículo 8.

1. Las modalidades del servicio, equipamiento, vehículos y cantidad de elementos operativos, así como la duración de la protección a las personas, serán sujetas de un estudio técnico a cargo del área correspondiente del Servicio, que permita identificar objetivamente, cuando una persona necesita protección especial por parte del Municipio, ya sea por amenaza o porque existan hechos reales que hagan suponer que la integridad de la persona corre peligro.

2. Una vez concluido dicho estudio, el titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, someterá a consideración de La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, un dictamen técnico para su autorización.

3. Exceptuando a los servidores públicos, quienes hagan uso de los servicios contenidos en este Capítulo, deberán cubrir el pago de la contraprestación recibida, de conformidad con las tarifas publicadas en la Ley de Ingresos del Gobierno Municipal, para el ejercicio correspondiente. Podrá exceptuarse el pago cuando así lo determine el dictamen técnico que aprueba de La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 9.

1. Los servidores públicos que realicen actividades relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, o quienes, en razón de su empleo, cargo o comisión, o que por alguna circunstancia derivada de sus funciones requieran de protección y acrediten directa o indiciariamente condiciones que extralimiten la normalidad de los peligros o riesgos a que están expuestos, tendrán derecho a solicitar que se les otorgue protección, conforme al reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.

1. Las personas que soliciten servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, deberán exponer su caso concreto, señalando las causas, motivos o razones de su solicitud ante el área correspondiente del Servicio, misma que resolverá mediante un dictamen técnico en un término que no podrá exceder de diez días naturales contados a partir del momento en

que se formula la petición. Si se advierte que el peligro denunciado es real o inminente, al área a cargo de la prestación del Servicio deberá asignar protección inmediata y así hacerlo constar en el dictamen que someterá posteriormente a aprobación.

2. El Servicio emitirá una Declaratoria de Protección, si así lo justifica el resultado del dictamen técnico aprobado por La Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 11.

1. El personal de protección son los elementos operativos, municipales del Servicio o, de empresas de seguridad privada debidamente autorizadas por el Consejo Municipal.

2. El personal de protección tienen las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con pleno respeto a los derechos humanos y dignidad de ciudadano;

II. Informar a su superior de manera inmediata, hechos de los que tenga conocimiento donde se haga uso ilícito de la fuerza;

III. Coadyuvar en las investigaciones ministeriales en las que exista relación con los servicios a cargo de la Institución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ejecutar el protocolo de auxilio médico inmediato a la persona o personas que controló, de resultar con lesiones;

V. Presentar informe pormenorizado a los superiores sobre las circunstancias particulares que propiciaron el uso de la fuerza, las medidas empleadas, tipo de armas, identidad de los sometidos y terceros que resultaron afectados, en el control de la resistencia ilegítima;

VI. No acatar el mando superior cuando la ejecución de órdenes sea manifiestamente ilícita, en caso de su ejecución será corresponsable con el superior que dio dichas órdenes;

VII. La protección, custodia, salvaguarda y defensa de la integridad corporal de personas, bienes e instalaciones públicas o privadas; en el ejercicio del uso legítimo de la fuerza pública;

VIII. Cuando se percaten de la comisión de un delito, lo harán del inmediato conocimiento del Ministerio Público o de la policía por el medio más expedito para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Auxiliar a las autoridades competentes en la conservación y custodia del lugar de los hechos, cuando la comisión del delito se hubiera realizado durante la prestación de los servicios, y

X. Estar inscritos en el Padrón Estatal de Personal de Protección, del Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, incluidos los elementos operativos municipales adscritos y a los prestadores de servicios de seguridad privada autorizados.

CAPÍTULO III DEL CONTROL, LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

Artículo 12.

1. Cualquier persona puede formular denuncia de responsabilidad administrativa ante la instancia interna de control correspondiente, respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en esta ley, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad.

2. Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 97(juicio político) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento de juicio político.

Artículo 13.

1. Cuando los órganos a que se refieren el párrafo primero del artículo anterior adviertan la ejecución de una conducta contraria a este reglamento, darán inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 14.

1. El Órgano de Control Interno, actuará de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de este reglamento, ejecutando las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 15.

1. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes estatales de responsabilidades patrimoniales, políticas y administrativas, y la normatividad administrativa que para efectos de

control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina.

Artículo 16.

1. Las sanciones administrativas se impondrán conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco. Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

2. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Los sujetos que cuenten con protección por parte del estado o de algún municipio al momento de entrar en vigor el presente dictamen, deberán solicitar la continuidad del servicio en un término improrrogable de 10 días; de no hacerlo, se entenderá que no la requieren y por lo tanto la autoridad que preste el servicio ordenará a los elementos asignados que se reincorporen inmediatamente a la corporación.

TERCERO: Se abrogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CUARTO: Los sujetos que cuenten con protección por parte del estado o de algún municipio al momento de entrar en vigor el presente dictamen, deberán solicitar la continuidad del servicio en un término improrrogable de 10 días; de no hacerlo, se entenderá que no la requieren y por lo tanto la autoridad que preste el servicio ordenará a los elementos asignados que se reincorporen inmediatamente a la corporación.

QUINTO: A la entrada en vigor del presente decreto, en un término de diez días, todos los servidores públicos actualmente asignados a servicios de seguridad, vigilancia, protección en el Estado y los municipios, deberán presentarse con los vehículos, armamento y demás equipo otorgados para la realización de su comisión, a efecto de saber su lugar de asignación. En caso que dichos servidores públicos no se presenten, la dependencia a la que pertenecen, iniciará los procesos administrativos de sanción correspondientes.

El titular de la dependencia deberá solicitar los dictámenes correspondientes para que se liberen las órdenes de protección que por ley se deben de prestar.

SEXTO: Quien hubiera desempeñado los siguientes cargos, tendrá derecho a la asignación de elementos para su protección por el término de ley, debiéndose emitir el dictamen técnico.